



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA  
CORRESPONDIENTE AL LUNES 24 DE JUNIO DE 1901

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado la Real orden siguiente, que se reproduce en este *Boletín oficial extraordinario*, para conocimiento de las Corporaciones ó particulares que se consideren interesadas:

«Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de administración me dice, con fecha de ayer, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Cumpliendo, el que tiene la honra de suscribir, las instrucciones recibidas de V. E. ha ordenado á las Secciones de esta dependencia la formación de estados comprensivos de los asuntos en trámite y pendientes de resolución al hacerse cargo de esta Dirección general.

Los propósitos perseguidos en beneficio de la Administración de organizar los servicios, disponiendo trabajos de clasificación é inventario de expedientes, no obedecen, ni pueden considerarse ni entenderse como censura de las Administraciones anteriores, que han luchado con deficiencias de reglamentación sentidas de antiguo; con el abandono de los interesados en ejercitar sus derechos, olvidando ó desconociendo los preceptos del reglamento de procedimiento administrativo de la ley vigentes; y por último, con las dudas que para la sustanciación de los expedientes ofrece la diversidad y falta de firmeza de nuestra legislación sobre la materia.

Como la necesidad de remediar el mal es notoria, y la reforma se impone, precisa proceder, como V. E. tiene reiterado, al urgente estudio de los medios de desembarazar á la Administración Central de todos los asuntos en que indebidamente se la hace conocer, devolviendo muchos á las Corporaciones provinciales y locales en las que radica la competencia para su fallo definitivo. En ello se ocupa la atención de la Dirección general, y en su día elevará á V. E. el fruto de su labor. Entretanto es preciso atender con celo constante á la tramitación y resolución de los expedientes en estas oficinas acumulados, garantizando al mismo tiempo la actividad en el despacho y la observancia de la ley y reglamento de procedimiento administrativo en vigor, cuyos preceptos, ínterin no se modifiquen, deben ser fielmente aplicados. Urge en primer lugar, descargar á las Secciones y Negociados de expedientes que no deben continuar por más tiempo en espera de fallos que legalmente no han de demorarse sin incurrir en responsabilidades, y causar perjuicios que conviene

evitar. La ley vigente de 19 de Octubre de 1889 y el reglamento para su ejecución de 28 de Abril de 1890, establecen en sus artículos 2.º, apartado 8.º, y 44, respectivamente, que en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa, declarando el fenecimiento ó prescripción, si en el plazo de seis meses los interesados no instan en la prosecución del mismo.

Por el anterior precepto, cuya procedencia es notoria, pues en toda Administración bien organizada es forzoso establecer y reglamentar el fenecimiento ó abandono de los derechos, procedería desde luego archivar la mayoría de los expedientes que constan en el estado adjunto, dándolos por concluidos, una vez justificado el abandono de los recurrentes.

Pero esta medida, tomada con carácter general, podría, no obstante su absoluta legalidad, lesionar derechos atendibles y tal vez intereses respetables que deben ampararse siempre, inspirándose en los naturales principios de equidad que distinguen todo procedimiento administrativo.

Razones poderosas de régimen y reglamentación obligan también á dar pública notificación de la necesidad de archivar los expedientes abandonados y fenecidos por el transcurso del tiempo; y aunque todos ellos merecen el respeto que inspiran las reclamaciones intentadas, se ha partido de la fecha de 1.º de Enero de 1897, ó sea de hace cuatro años y medio próximamente, para formalizar los estados, á fin de que no pueda acusarse á la Administración de haber usado caprichosamente de la perfecta facultad que tiene por la ley citada de archivar expedientes caducados, y en cuyo mayor número se han equivocado los recursos, acudiéndose en asuntos de manifiesta incompetencia del Ministerio, ó no justificándose legal y documentalmente las peticiones, ó abandonándose la prueba en los términos de audiencia pública, ó dejando firmes los acuerdos y providencias apelados, como sucede en los casos en que la ley orgánica aplicable, como la Provincial vigente, señala plazos fatales para resolver, y consiente, si no lo hace, lo que ha motivado la alzada.

Establecido por la ley y el reglamento citados que el abandono de todo derecho en los interesados y el consiguiente fenecimiento de los expedientes y su archivo proceden si durante seis meses estuviesen paralizados, sin que aquéllos insten cosa alguna, no debe parecer corto el plazo que se señala para normalizar el despacho, puesto que

los expedientes todavía anteriores que están sin instar desde su incoación, deben considerarse en realidad bien abandonados, archivándose, por tanto, sin inconveniente ni perjuicios.

Los estados que se acompañan arrojan un total de expedientes en tramitación, pendientes de despacho desde 1.º de Enero de 1897, de ochocientos sesenta y nueve, número que no debe extrañar, si se atiende á los datos que tengo el honor de someter á V. E. como justificación de la labor, desconocida seguramente de la opinión pública, que viene realizando esta Dirección.

Con arreglo á los estados generales publicados en la *Gaceta* desde el año 1891, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la ley repetidamente citada de 19 de Octubre de 1889, han ingresado en esta Dirección desde 1.º de Enero de 1897, cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro expedientes, que con el aumento de seis mil cuatrocientos cuarenta y siete que existían pendientes de años anteriores, dan un total de sesenta y un mil ochocientos uno para despachar hasta 31 de Diciembre de 1900.

Aparecen despachados en ese mismo periodo de tiempo cincuenta y ocho mil ciento ochenta y nueve, quedando por resolver en la indicada fecha de 31 de Diciembre último tres mil seiscientos doce expedientes.

De esta última cifra, que representa todo el retraso de expedientes á partir de 1891, según la relación general próxima a publicarse en la *Gaceta* por la Presidencia del Consejo de Ministros, dos mil setecientos cuarenta y tres corresponden á los años 1891 á 1896, incluyéndose en ellos también todo lo consultado y actuado por gestión oficial y que no ha habido lugar á despachar por improcedencia, convirtiéndose en expedientes, que se devolverán á las respectivas provincias ó pasarán al Archivo de este Ministerio, según su importancia ó conveniencia de los servicios, aunque queden siempre en disposición de ser movidos y tramitados si se justificase en forma la necesidad ó el derecho para ello.

Normalizado el servicio, y exigiéndose en lo sucesivo el más exacto cumplimiento de las terminantes disposiciones de la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, se puede esperar que los asuntos se tramitarán y despacharán en los plazos legalmente señalados al efecto, como deben esperar los que ante la Administración recurren en defensa de sus derechos é intereses, constituyendo garantía de esta esperanza el hecho de haberse despachado en los meses de Marzo y Abril últimos mil quinientos ochenta y tres expedientes de los mil novecientos cincuenta y seis ingresados en los mismos meses, estando en tramitación los trescientos setenta y tres restantes.

En vista, pues, de los datos é indicaciones anteriores, el Director que tiene la honra de suscribir se permite acompañar á V. E. el estado general de asuntos pendientes de despacho en esta Dirección, y proponer al mismo tiempo, como medidas de urgente y necesaria aplicación, las siguientes:

Primera. Que se se publique íntegro dicho estado en la *Gaceta*, ordenándose á los Gobernadores que lo reproduzcan sin demora en número extraordinario del *Boletín oficial*, en la parte que afecte á su respectiva provincia y en unión de la Real orden que así lo disponga.

Segunda. Que se conceda un plazo de treinta días, á contar desde que se termine de publicar el estado y Real orden de referencia en la *Gaceta*,

para que todos los interesados en los expedientes que consten en dicho estado puedan reinstarse, reproduciendo sus demandas y justificándolas con la documentación que estimen procedente; y debe entenderse que estos derechos podrán ejercitarse por medio de los Gobernadores ó directamente ante este Ministerio, y también que deben exigirse á la presentación de los recursos los recibos justificantes de entrega prevenidos para estos casos y que jamás pueden negarse.

Tercera. Que en este mismo plazo remitan los Gobernadores todos los expedientes y documentaciones pendientes de informe y cuantos datos se les hayan reclamado, siempre que estén fenecidos los plazos concedidos para la realización del servicio.

Cuarta. Que una vez terminado el plazo de treinta días que se fija para reclamar, quedarán fenecidos y abandonados todos aquellos expedientes en que no se reinsten, pasando á los archivos sin derecho á posteriores reclamaciones.

Quinta. Que todos los expedientes sin tramitar, ó pendientes de resolución, anteriores al 1.º de Enero de 1897, que estén abandonados por los interesados, se remitan á los Gobiernos civiles de su procedencia ó al Archivo de este Ministerio, según corresponda, dándolos por conclusos y terminados, en armonía con lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo.

Sexta. Que en la tramitación de todos los expedientes, así de los que se reinsten en el plazo marcado en la condición 2.ª, como de los que se incoen y tramiten desde el 1.º de Enero último en adelante, se cumpla con todo rigor lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, respetándose plazos y exigiéndose las responsabilidades que en dicha ley se establecen para los casos de demora injustificados.

Estas son las prevenciones que en bien del servicio me permito proponer á V. E. por considerarlas de reconocido interés y conveniencia general, sometiéndolas como siempre respetuosamente á lo que V. E. con S. M. se sirva acordar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto informe de la Dirección de Administración, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, encareciéndole su más fiel observancia, y muy especialmente la del apartado primero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1901.»

En su consecuencia, á continuación y para su más exacto cumplimiento, se publica el estado de las Corporaciones ó particulares á quienes interesa, los que podrán, en el plazo de treinta días desde la publicación de esta circular, reproducir sus demandas, justificándolas con la documentación que estimen procedente; debiendo entenderse que estos derechos podrán ejercitarse ante este Gobierno ó directamente en el Ministerio de la Gobernación, exigiendo á la presentación de los recursos los recibos que acrediten su entrega, y que serán expedidos en el acto.

Guadalajara 24 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,  
**Marcelino Villanueva.**

## Estado que se cita en la anterior circular.

Expedientes pendientes de despacho, á que se refiere la Real orden de 15 del actual antes citada.

NUMERO	Pueblo.	Interesado.	ASUNTO.	Estado.	Fecha.
1	Brihuega.....	Alcalde-Presidente.....	Recurso sobre multa.....	Reclamados antecedentes.....	27 Noviembre 1897
2	Yunquera.....	Ayuntamiento.....	Suspensión y destitución del Secretario D. Indalecio Alonso...	Idem.....	11 Febrero 1898.
3	Checa.....	Alcalde-Presidente.....	Jubilación del Secretario D. Felipe Masegosa.....	Concedida audiencia.....	25 Agosto 1898.
4	Pastrana.....	Idem.....	Traslado de la Presidencia del Ayuntamiento.....	Idem.....	28 Septiemb. 1898.
5	Ocer.....	D. Fausto López y otros.....	Traslado de Capitalidad.....	Al Gobernador para que lo resuelva y dé cuenta á este Ministerio.....	25 Agosto 1899.
6	Idem.....	Idem.....	Constitución de Ayuntamiento.....	Idem.....	13 Febrero 1900.
7	Checa y Rillo.....	Alcaldes.....	Recurso sobre imposición de multas.....	Reclamados antecedentes.....	4 Junio 1900.
8	El Vado.....	Alcalde-Presidente.....	Recurso sobre multa.....	Idem.....	19 Diciemb. 1900.
9	Miedes.....	El Alcalde.....	Instancia solicitando emplear en títulos de la Deuda perpétua interior 6 ó 7,000 pesetas sobrantes.....	Sin tramitar.....	20 Enero 1897.
10	Cifuentes.. ..	El Ayuntamiento.....	Expediente interesante para contratar un impuesto de 8,000 pesetas para la instalación del Juzgado de primera instancia.....	Sin tramitar.....	10 Abril 1897.
11	Guadalajara.....	Contador de fondos provinciales	Instancia solicitando se aumenten al presupuesto del ejercicio de 1897-98, 500 pesetas que le corresponden percibir por llevar cinco años de empleo.....	Sin tramitar.....	7 Junio 1897.
12	Morat. <sup>a</sup> los Meleros	El Alcalde.....	Expediente contra acuerdo Comisión provincial que se negó á tramitar las instancias para la condonación de contribuciones por causa de tormenta.....	Sin tramitar.....	10 Septiemb. 1897.
13	Guadalajara.....	Contador de fondos provinciales	Instancia en súplica le sean devueltas las cantidades descontadas para creación Montepío impuesto por acuerdo de la Diputación.....	Sin tramitar.....	23 Octubre 1897.
14	Olmeda del Extr. <sup>o</sup> .	D. Victor Ubago y otros.....	Recurso de alzada contra providencia del Gobernador que les obligó al pago de cuotas por arbitrio, chimeneas y pastos....	En Audiencia por diez dias, desde 19 de Marzo de 1899.....	11 Febrero 1898.
15	Guadalajara.. ..	Contador de fondos.....	Instancia suplicando constar en el presupuesto adicional 400 pesetas para el material de Contaduría, al que solo ha consignado la Diputación 100 pesetas.....	Sin tramitar.....	9 id. id.
16	Pinilla de Molina..	El Ayuntamiento.....	80 por 100 en una fuente.....	Pendientes de antecedentes.....	21 Enero 1897.
17	Sotoca.....	D. Mauricio Rodrigo.....	Alzada sobre multas.....	Idem.....	11 Septiemb. 1900.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.